

EL REGISTRO DE TRUJILLO

PERIÓDICO OFICIAL.



Volumen II. } **Sábado 13 de Agosto de 1853.** } Num. 44.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

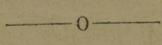
Circular à los Prefectos.

Lima, Julio 8 de 1853.

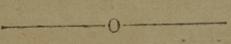
En los Títulos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Sección 6a. del Código Civil se determina, que los registros de nacimientos, matrimonios y denuncias corran à cargo de los gobernadores del distrito, los que mensualmente deben dar cuenta a los Subprefectos de los asientos que hagan y estos à los Prefectos, para que à su vez la den al Gobierno. En el tiempo transcurrido desde que los Códigos se promulgaron no se han recibido en este despacho las razones que corresponden à este departamento, à pesar de que se han pedido por notas anteriores. Conoce US. la importancia de esos documentos, y por esto reencargo à US. que releve su celo en el particular, haciendo que los funcionarios de su dependencia cumplan estrictamente la parte que les corresponde.

Seria conveniente que US. hiciese publicar los Títulos citados en el periódico departamental, para que se pongan al alcance de todos, empleando tambien en cuanto sea posible el convencimiento y la persuasión à fin de que todos los ciudadanos se presenten, por su propio interés, à dar à las autoridades los datos que se necesitan para la exactitud y fidelidad en los registros.

Dios guarde à US.—José Manuel Tirado.



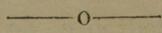
En acuerdo de 8 del mismo ha nombrado S. E. à D. Alfredo Montferrier, Repetidor del Instituto de Ingenieros Civiles, conforme al decreto de 28 de Junio último.



Lima, Julio 13 de 1853.

Habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 15 del Reglamento de Ingenie-

ros civiles para la admision de alumnos; se prorroga dicho término hasta el treinta del corriente— Publíquese—Rúbrica de S. E.—Tirado.



República Peruana—Gobierno Político y Militar del Distrito Fronterizo—Loreto à 1.º de Abril de 1853.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno.

Sr. Ministro.

Tengo la honra de adjuntar à US. el estado de importacion y exportacion que ha tenido lugar en este puerto, desde el primero de Febrero al treinta y uno de Marzo. De igual modo incluyo à US. una relacion nominal de las personas que han pagado anclaje hasta el dia de la fecha, y su total importe producido en este puerto.

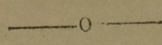
Dios guarde à US.—S. M.—Francisco Alvarado Ortiz.

Relacion de las embarcaciones que han entrado en este puerto, con expresion de sus dueños y lo que han recibido de anclaje.

D. Felipe Joaquin Batalla por tres canoas.....	13 pesos 4 rs.
D. Ceferino José Rivero por una canoa.....	4 " 4
D. Antonio Rodrigues Pinero	4 " 4
D. Faustino Antonio de Silva	4 " 4
D. Pedro Antonio de Sousa	4 " 4
D. Antonio Tomàs de Oliveira	4 " 4
D. Juan Antonio Suares de Tre-tas.....	4 " 4
D. Enrique Guillermo.....	4 " 4
D. Antonio Joel Netto.....	4 " 4
D. Justo José Domingues Var-gas.....	4 " 4

Suma 54 pesos.

Frontera de Loreto 31 de Marzo de 1853.
Benito José Coello.



EL REGISTRO DE TRUJILLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION NEGOCIOS
ECLESIASTICOS, JUSTICIA Y BENEFISENCIA.

En un expediente promovido por el Reverendo Obispo de Arequipa, pidiendo se le compense lo que adunde por la pension Carolina, con lo que resulta a su favor por el déficit de su haber en la gruesa decimal, se ha dictado la siguiente resolucion.

Lima, à 8 de Julio de 1853.

Visto este expediente de conformidad con lo informado por la Direccion Jeneral de Hacienda que reproduce el Fiscal de la Suprema, y teniendo en consideracion: que a consecuencia de la rebaja de diezmos establecida en la ley de 7 de Diciembre de 1832, se mandó por el artículo 2.º que el déficit que por la misma rebaja resultase en los haberes de los partícipes se reintegrase con la parte correspondiente al Estado en la gruesa decimal: que en consonancia con este principio, se asignó por decreto de 13 de Octubre de 1841 al Coro de la Metropolitana, y al M. R. Arzobispo esa parte del Estado, exceptuando únicamente la vacante mayor: que à otros coros se les ha designado con el propio fin los novenos que son una parte del Erario en la gruesa, y que la pension Carolina que tambien lo es se aplicó por decreto de 19 de Junio de 840, cuya copia se acompaña, para hacer la compensacion de lo que por ella debia el R. Obispo de Arequipa, con parte del déficit que tenia su Mitra: accedese à la compensacion que ahora pide dicho R. Obispo en los términos que aparecen de su solicitud; y se dispone, que en los demas coros se practique lo mismo siempre que lo que perciben los partícipes en la masa decimal, no baste à llenar el *minimum* que se les señala en la real cédula de 29 de Abril de 1763; quedando siempre en todos libre para el fisco la vacante mayor, y con prevencion de que por lo atrasado no se admitirá ningun reclamo de los partícipes. Páse al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento. Publíquese y comuníquese para que se observe por punto jeneral en todas las Diócesis de la República.—Rúbrica de S. E.—*El Obispo de Trujillo.*

—o—
Circular: à los Prefectos y Gobernadores Litorales.

Lima, Junio 23 de 1853.

Convencido el Gobierno de la necesidad que hay de formar à la mayor brevedad la Estadística Criminal por cuyo medio se lleve no solo a conocer el grado de moral pública, sino à adquirir los datos precisos para iniciar las reformas que reclama con urgencia esta parte importante de la administracion; ha dispuesto me dirija à US. remitiéndole el modelo y ejemplares adjuntos, para que en cumplimiento del artículo 98 de la Ley Reglamentaria de 21 de Diciembre de 1849, contribuya à tan útil objeto, repartiendo doce ejemplares à cada uno de los jueces del departamento, que cuidarán de llenarlos y pasarlos a US. mensualmente sobre lo cual hará que se observe la mas rigurosa estrictez.

Al mismo intento, me dirijo à la Corte Superior del Departamento, para que por su parte dicte tambien las órdenes conducentes à la realizacion de este propósito.

Dios guarde à US.—*Agustin G. Charun.*

—o—
Circular à las Cortes Superiores.

Lima, Junio 23 de 1853.

Con esta fecha el Gobierno ha remitido à los Prefectos de los departamentos, el modelo y ejemplares necesarios à que deben sugetarse los Jueces de primera instancia para la formacion de la Estadística criminal de la República, en cumplimiento del artículo 98 de la ley reglamentaria de 21 de Diciembre de 1849.

El Gobierno espera, que à virtud de la necesidad que hay de emprender reformas en esta parte de la administracion, ese Tribunal procurará tambien sugetarse en las razones mensales al modelo, de que para el año remite el número suficiente; dictando por su parte las órdenes oportunas para que los jueces de su dependencia procedan cuanto mas pronto y con la mayor exactitud, à remitir por conducto de la Prefectura las razones para la enunciada Estadística.

Dios guarde à US.—*Agustin Guillermo Charun.*

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

República Peruana—Administración Jeneral de Correos—Lima à 10 de Junio de 1853.

Al Señor Ministro de Estado del Despacho de Gobierno.

Sr. Ministro.

En 29 de Mayo de 1850 pasé à ese Ministerio un decreto original del Virrey Abascal, en que dice que *la agregacion de Guayaquil al Perú es perpetua*. Dicho documento se halló entre otros, en el archivo de esta oficina, y conociendo su importancia lo remití à US. para su debido conocimiento y conservacion en el Gobierno.

Ahora he obtenido una cópia legalizada de la cédula de 7 de Octubre de 1805 en la cual se designan *los límites del antiguo Obispado de Maynas*, documento que tal vez será útil al presente, en que se trata de la colonizacion de varios puntos de la montaña, y con este fin tengo el honor de pasarlo à manos de US.

Si al no me acuerdo debe haber un tanto de dicha cédula y de otra anterior, en el proceso canónico que se formó en años pasados para la traslacion de la silla episcopal à la ciudad de Chachapoyas, cuyo expediente existe en el archivo del Ministerio. El deseo de que el Gobierno obtenga datos ciertos para resolver cualquiera cuestion que pudiera ocurrir me induce à ministrar à US. estas noticias.

Dios guarde à US.—S. M.—*José Dávila.*

"El Rey—Reverendo en Cristo Padre Obispo de las Misiones de Maynas de mi Consejo. Habiendo tenido a bien presentaros à su Santidad para ese nuevo obispado, se ha dignado expediros las correspondientes Bulas, y reconocidas en mi consejo de Cámara de Indias, se ha dado el pase a ellas, expidiendoos, con esta fecha, los ejecutoriales para que os poseioneis de dicha Mitra, cuyo territorio debe componerse, segun la ereccion aprobada por su Santidad en decreto de veintiocho de Mayo de mil ochocientos y tres, del que ocupan las Misiones de Maynas, que se componen de todas las conversiones que actualmente sirven los Misioneros de Ocopa por los rios Huallaga, Ucayali, y por los caminos de montañas que sirven de entradas à ellos, y están en la jurisdiccion del Arzobispado de Lima: de los curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago: de las Montañas pertenecientes al Obispado de Trujillo: de todas

las Misiones de Maynas: de los curatos de la provincia de Quijos, excepto el de Papallacta: de la doctrina de Canelos en el Rio Bobonaza servida por Padres Dominicos: de las Misiones de Religiosos Mercedarios en la parte inferior del rio Putumayo perteneciente al Obispado de Quito; y de las Misiones situadas en la parte superior del mismo Rio Putumayo, y en el Yapura llamadas de Sucumbios que estaban à cargo de los Padres Franciscanos de Popayan, sin que puedan por esta razon, separarse los eclesiásticos seculares ó regulares que sirven todas las referidas Misiones ó curatos, hasta que dispongáis lo conveniente. Y siendolo egecutar la demarcacion de ese nuevo Obispado conforme al citado decreto de Su Santidad, de cuya traduccion y certificacion de su pase os acompaño cópia rubricada de mi infrascrito Secretario: he venido en concederos facultad y comision para que, con acuerdo del Gobernador Comandante Jeneral de las expresadas Misiones de Maynas, asigneis todo el terreno de que ha de componerse esa mitra, formando mapa de él, que remitireis al referido mi Consejo para su inteligencia, dandome cuenta ambos, con la posible brevedad y la debida instruccion, para las providencias que convengan al mayor fomento de esas Misiones y mejor servicio de Dios, y mio. Y os lo participo para su cumplimiento; en inteligencia de que con esta fecha, comunico al efecto la referida mi real determinacion a dicho Gobernador Comandante.

Dada en San Lorenzo à siete de Octubre de mil ochocientos y cinco.—Yo el Rey—Por mandato del Rey nuestro Señor—*Silvestre Collar*—Tres rúbricas—Refrendata y Secretaría, diez y seis y medio reales plata—Para que el Obispo de Maynas, con acuerdo del Gobernador Comandante de la Provincia, asigne el terreno de que ha de componerse aquella Mitra, formando Mapa de él.

Es cópia—Chachapoyas, Mayo diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Juan de Santillan.*—Notario mayor y de Gobierno.

—o—

Con fecha 2 de Julio ha sido nombrado D. Manuel Rivadeneyra Escribano de Estado para la provincia de Lambayeque.

—o—

Imprenta de Ramires.